

CONVENIO DE CESIÓN DE AULAS, TALLER DE BORDADO Y ESPACIOS COMUNES A LA ASOCIACIÓN ANTONIO LÓPEZ “ÑIN”

En Caravaca de la Cruz a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. José Francisco García Fernández, con DNI **5689***, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, CIF: P3001500B.

Y de otra D, Juan López García, con DNI ***1039** , Presidente de la Asociación Antonio López Ruíz “Ñin”, CiF: G73973463.

Obran, el Sr. Alcalde, D. José Francisco García Fernández, en nombre y representación del Ayuntamiento, conforme a las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y el Sr, Presidente, D, Juan López García, con DNI ***1039** , Presidente de la Asociación Antonio López Ruíz “Ñin”, CiF: G73973463, en virtud de las bases que le confieren sus Estatutos Sociales.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para izar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

Que el Ayuntamiento es titular de las instalaciones de la Casa Museo de los Caballos del Vino, sito en la calle Gregorio Javier, nº 21, de esta localidad.

Que entre los objetivos del Ayuntamiento, están el de fomentar e impulsar a los Caballos del Vino como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y el desarrollo de la artesanía del bordado para el desarrollo económico y cultural en Caravaca de la Cruz, a través de la formación de los ciudadanos y profesionalización de los artesanos y artesanas del bordado

Que la Asociación Antonio López Ruíz “Ñin”, tiene entre otros fines , el fomento de la promoción de actividades artísticas, la preservación y difusión del arte de enjaezar un Caballo del Vino, desde el planteamiento de la elaboración del manto hasta su ejecución final, el fomento de la formación de los artesanos y artistas, y de la organización empresarial de los mismos y que por ello esta Entidad de formación autorizada por el Servicio Regional de Empleo y Formación y el SEPE con Nº E-1.906

Que en el presente expediente concurren circunstancias suficientes y justificadas, por cuanto las acciones formativas a desarrollar están llamadas a servir a la conservación del Patrimonio Cultural de Caravaca de la Cruz, a que la artesanía del bordado sirva como motor económico y cultural de nuestro municipio y sus habitantes, y que, asimismo, se considera el hecho de que la Asociación Antonio López Ruíz “Ñin” haya sido autorizada como Entidad de Formación E-1906.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz otorga, por medio de su Alcalde-Presidente compareciente, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 75 RBEL y 92 LPAP, a la Asociación Antonio López Ruíz Ñin, la autorización de uso común especial en las aulas, taller de bordado y zonas comunes a este taller, debiendo quedar los espacios (después de su uso diario)

en perfectas condiciones para su utilización por el Ayuntamiento o terceros autorizados en otras actividades y/o usos compatibles.

Espacios	Superficie
Aula de prácticas	45,00 m ²
Aula de teoría	38,36 m ²
Despacho	27,63 m ²
Almacén	15,52 m ²
Distribuido Sala de espera	27,40 m ²

SEGUNDA.- El titular de la autorización está obligado a realizar el uso común especial normal del bien de dominio público de titularidad municipal con sujeción a su destino como infraestructura adscrita al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Empleo Formación/ Museo Caballos del Vino).

La utilización que se autoriza es la ocupación privativa para la formación, fomento de la artesanía y de Los Caballos del Vino.

TERCERA.- El plazo de duración será de dos años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por periodos anuales, hasta un cómputo máximo de 4 años.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se obliga a entregar y mantener las instalaciones durante la vigencia del Convenio, en las condiciones adecuadas para el fin pretendido por la Asociación.

El concesionario se obliga a mantener las instalaciones en los términos señalados en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y declara que la actividad a desarrollar cumple los requisitos de actividad no peligrosa. Así mismo, se compromete a respetar el aforo de las salas, mantener expeditas las vías de evacuación y atender las indicaciones del personal municipal

La Asociación designará una persona que realizará funciones de coordinación de las actividades formativas y asumirá la responsabilidad del correcto uso de las instalaciones, comunicando al Centro cualquier incidencia que se pueda producir durante el desarrollo de las mismas.

QUINTA.- En el supuesto caso de que para el uso de instalaciones o equipos objeto de la presente Cesión sea preciso el uso de consumibles diversos, éstos correrán a cuenta del solicitante.

Así mismo, el cesionario se hace responsable de cualquier daño que pudieran sufrir u ocasionar los integrantes del colectivo de estudiantes y trabajadores de la actividad formativa en cuestión.

SEXTA.- La presente autorización administrativa, no lleva aparejado ningún otorgamiento de subvención del Ayuntamiento para este fin.

SÉPTIMA.- Las obras de mantenimiento y, en su caso, de mejora que puedan autorizarse por el Ayuntamiento, revertirán con la instalación a la finalización del plazo autorización, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario.

OCTAVA.- Conforme a lo previsto en el artículo 92.4 LPAP, la autorización que se concede mediante este Convenio podrá ser revocado unilateralmente por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.

NOVENA.- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los perjuicios causados previamente evaluados.

- Por declaración judicial de nulidad.

DÉCIMA PRIMERA. - Es obligación del cesionario abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Es obligación del cesionario mencionar a la administración como entidad colaboradora en las distintas comunicaciones públicas que se efectúen incluyendo cartelería o cualquier otro tipo de material gráfico.

DÉCIMA TERCERA.- Como mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se creará una Comisión de Seguimiento, compuesto por dos representantes de la Asociación y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia uno de los representantes del Ayuntamiento, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Corresponde a esta Comisión resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable. Supletoriamente se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Asociación firmante, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración. En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos se someterán a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y en prueba de conformidad, y con la promesa de cumplir bien y fielmente lo pactado en este documento, firman el presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

REPRESENTANTE DE ASOCIACIÓN,

D. José Francisco García Fernández

D. Juan López García